

GACETA DE MADRID.

JUEVES 20 DE MARZO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de Marzo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 5.

Abierta la sesion, se empezó á discutir la proposicion de Mr. de Bourdonnaye sobre la exclusion de Mr. Manuel de la Cámara de los Diputados y se llamó á la tribuna á Mr. de Saint-Aulaire (movimiento muy marcado de atencion). Mr. Girardin se presenta en la tribuna, y dice (agitacion seguida de un profundo silencio):

Señores: Yo vengo á suscitar una cuestion prejudicial contra la propuesta que se os ha hecho con manifiesta infraccion de la Carta, contra una proposicion que no tenian derecho de hacerlos, ni tampoco lo hay para discutirla (viva interrupcion á la derecha).

Mr. Girardin con energía: Una cuestion en contra debe tener la preferencia en toda discusion, mayormente cuando se pretende constituirse en tribunal (nueva interrupcion).

Sr. presidente: Se ha hecho una proposicion á la Cámara; se ha tomado en consideracion y enviado al examen de la mesa. Se ha nombrado una comision; esta ha extendido su dictamen, y el dictamen se ha leído. Se han observado pues todas las formalidades establecidas por el reglamento, y con arreglo á este mismo reglamento debo conceder la palabra al que le corresponde, segun el orden con que la tienen pedida. No se puede invertir el orden de la discusion, adelantando lo que debe tener lugar en el curso de la discusion. Mr. de Saint-Aulaire tiene la palabra (vivas reclamaciones á la izquierda).

El presidente reitera sus observaciones, y conserva la palabra á Mr. Saint-Aulaire.

Mr. Girardin: Me permitiréis que os diga que cuando se toma el caracter un tribunal es preciso conformarse, cuando menos, con las reglas establecidas para semejantes casos, y en todo tribunal la primera cuestion que se examina es la de la competencia. (Interrupcion á la derecha.)

Mr. Girardin con calor: Si no sois un tribunal, ¿qué es lo que sois? (Se duplica el alboroto.) Tengo derecho de hablar y hablaré. (Nueva interrupcion.) Arrancadme la palabra, excludme a mí tambien, porque yo sabré tambien resistir á vuestra opresion. (Violenta agitacion.)

Presidente: Mr. Girardin pretende que tiene derecho á hablar, y que se le ha violentado. Esto puede ser una doble injusticia. Cuando se corresponda la palabra tendrá toda la latitud necesaria en las expresiones de su opinion: hasta entonces yo debo hacer observar el reglamento. Mr. de Saint-Aulaire tiene la palabra. (Vivas reclamaciones á la izquierda.)

Mr. Girardin: No tenéis derecho para quitarme la palabra; pronunciad mi exclusion; excludirnos á todos. (Violenta conmocion.)

Mr. Foy tiene la palabra para reclamar la observancia del reglamento. (Se prolonga la confusion.)

En toda cuestion, dijo el ilustre diputado, y mas particularmente en las cuestiones graves y solemnes que interesan á la dignidad de la Cámara, y pueden poner en peligro á la libertad, el primer deber consiste en observar rigurosamente las reglas establecidas. Este deber es sagrado para nosotros, y con especialidad para el presidente: este nada puede decir ni hacer fuera de aquello para que le autoriza el reglamento.

¿Pero el Sr. presidente podria tratar de someter á las fórmulas de una discusion ordinaria una proposicion no prevista por el reglamento? Si se os propusiera que cometierais en este recinto un acto atroz, un crimen material, ¿el presidente pondria friamente á discusion y mandaria que se votara una proposicion tan horrorosa y tan execrable por respeto á las fórmulas de estilo? En tal caso el aplicar las reglas establecidas seria una atrocidad mas, y yo digo que nuestro presidente faltaría á su deber y á lo que manda el honor, si..... (Violenta interrupcion á la derecha.)

Una multitud de voces: ¡ Al orden! ¡ Al orden! ¡ Al orden! (La confusion llega á su colmo.)

Mr. Foy: Yo digo que el Sr. presidente faltaría á su deber si quisiera que se tratase en discusion ordinaria de una proposicion extraordinaria, de una proposicion que está fuera de la Carta y de la justicia..... (Los gritos del lado derecho impiden oír la voz del orador, el cual se dirige hácia este lado y le habla con el mayor calor.)

Presidente: El presidente sabe mejor que nadie que su deber consiste en observar y en hacer observar el reglamento; tambien ha conocido mejor que nadie los sinsabores y angustias que el cumplimiento de este mismo deber podria acarrearle. Yo confieso que en la reconven-

cion que se me acaba de dirigir no puedo reconocer el lenguaje de la conveniencia ni el de la justicia.

A la derecha: sí, sí; al orden, al orden.

A la izquierda: no, no; tiene razon: es verdad. (Violenta agitacion.)

Presidente: A mí me sorprendería mucho que semejante reconvenccion hallase un eco en vuestras conciencias. Yo no faltó á mi deber manteniendo la egecucion de las reglas establecidas, y vosotros mismos lo reconociais anteaer.

Cuando al concluir la sesion Mr. Casimiro Perrier fijó la proposicion ahora renovada tuvo la honra de hacerle presente que debía presentarla á la mesa. Un diputado (los periódicos indicaron á Mr. Mechin) respondió: se presentará. Esto equivale á conceder que debía seguir los trámites ordinarios. Mi obligacion es hacerlos observar en todo lo concerniente á la cuestion actual. (Grande interrupcion á la derecha.)

Mr. Foy con energía: No está en vuestras facultades; ¡no! ¡es un caso extraordinario!

El presidente: Yo no sabia que no tuviese facultades.

Mr. Foy: ¡ No! ¡ No!

Presidente: Procediendo conforme al reglamento mi deber es hacerle egecutar. Mr. Saint-Aulaire tiene la palabra. (Muyor agitacion.)

Mr. Demarsay: Esto no se ha previsto porque no era posible prever esta manifiesta infraccion de la Carta ó este acto de la mas detestable tiranía! Mr. Dudor tiene la palabra para reclamar la observancia del reglamento. (Aumentase el tumulto.)

Señores, dice este ilustre diputado, no es un subterfugio el haber perdido la palabra; citaré inmediatamente el artículo reglamentario á que me refiero; es el 28, que dice el modo de usar la palabra los diputados.

En el caso presente, pretextando ser extraordinario, se quiere que prescindamos de su contexto. Sin embargo, señores, es necesario una norma, y desde el momento que podéis apoyaros en los usos establecidos osais muy distantes de estar otros que no lo sean. Ademas, presentando esta cuestion como extraordinaria, es ya prevenir la opinion, si bien su importancia por sí misma es grande, por su resultado es dolorosa, y no deja de ser un acto ornar á de la autoridad inherente á la Cámara. (Interrupcion á la izquierda.)

Vuestra desaprobacion no me desanima: me contento con hacer presente al orador que en otro tiempo dijo á la Cámara que esta en el curso de sus facultades imponer penas á los diputados.

Pido que la Cámara decida. (Aumentase la agitacion.)

(A la derecha: que se declare no haber lugar á deliberar.)

Mr. Chauvelin tiene la palabra para reclamar el reglamento.

Señores, dijo el ilustre diputado, seria entender muy mal la idea de Mr. Girardin el no conocer que todo su raciocinio se funda en la forma de la medida propuesta.

El reglamento ha previsto sabiamente todas las circunstancias que podian ocurrir en el ejercicio de las atribuciones ordinarias de la Cámara; pero lo que da principalmente á vuestras deliberaciones un caracter de orden y de dignidad son las funciones del presidente. En los casos extraordinarios debe vuestro presidente estar revestido de una facultad prudencial, muy favorable para conservar el orden cuando llegan á presentarse cuestiones imprevistas.

A la derecha: ¡ Al asunto del día!

Mr. Chauvelin: Siento mucho tener que recordar las funestas discusiones que asustaron á la Francia cuando una temible muchedumbre del pueblo extraviado vino á invadir el lugar de las sesiones.

A la derecha: No le temamos.

Mr. Chauvelin: Al mismo tiempo que una mayoría tenida por legal podia alegar el derecho de obligar á su presidente á dirigir la discusion con arreglo á las fórmulas ordinarias, Mr. Boissy-d'Anglas con un valor cuyo recuerdo conserva la historia, luchó por espacio de hora y media para no ceder á la tiranía de aquella mayoría furiosa. (Interrupcion á la derecha.)

Por este rasgo heroico de firmeza Mr. Boissy-d'Anglas se hizo acreedor no solamente á la gratitud de la Francia, sino de todo el género humano; no solo evitó desgracias que no podian evitar las que entonces se hallaban fuera de su país, sino que tambien señaló un camino venido á los presidentes que merecen esta honra el camino que deben seguir en las circunstancias extraordinarias.

Cuando los reglamentos prescriban un vacío, se debe recurrir á los principios eternos de la justicia y de la razon. Estos principios se presntan por sí mismos en las cuestiones imprevistas, y suplenn la falta de las reglas establecidas. Yo los invoco, y con arreglo á ellos apoyo la peticion de Mr. Girardin.

A la derecha: Al asunto del día. (Se reanuda.)

Oporto 9 de Marzo.

„El ayuntamiento constitucional anuncia á sus ilustres y honrados conciudadanos que la causa de la libertad, de la patria, de la razon y de la justicia va triunfando de la infame causa de la iniquidad. El regimiento de infantería núm. 24, que estaba en *Villa-Real*, segun aviso de oficio del teniente coronel del batallon de cazadores núm. 9, se ha arrepentido de la desacetada resolucion que habia tomado en la noche del 27 al 28 del pasado, abjurando el seguir las banderas del despotismo, y reina el mayor descontento en las tropas que habian seducido el infame conde. Asi que se presentaron nuestros puestos avanzados se retiraron precipitadamente los ilusos. Nuestras tropas van estrechando cada vez mas el círculo del perverso sedicioso, y en pocos dias se restablcerá la tranquilidad pública en todo el reino, triunfando de un modo magnánimo y glorioso la Constitución que juramos, y que firmemente defendemos.” (*Siguan las firmas*).

Acabamos de recibir de Chaves la siguiente noticia. Ya han empezado á desertar las tropas del rebelde, siendo un teniente y un soldado montados del regimiento de caballería núm. 9.º los que han abierto el camino. El oficial dice que hay mucho desorden en los cuerpos de los facciosos, y que estan muy pesados de haber emprendido semejante absurdo; que toda la tropa dice que no quieren fuego ni desunion, y que el conde anda muy triste y melancólico.

Los piquetes de los facciosos que estaban en el *Pozo da Regoa* abandonaron sus puestos sin resistencia asi que se aproximaron nuestras avanzadas.

Noticias de las márgenes del Duero del 4 de Marzo.

A las doce de la noche del dia 3 llegó á Regoa el cuartel general de los facciosos, compuesto del conde de Amarante, Gaspar Teixeira, Antonio da Silveira, Martinho Correa, D. Miguel Vasconcellos y muchos ayudantes de campo. Dos horas despues tomó el camino de Trubrigos el cuerpo insurgente, compuesto del batallon de infantería núm. 12, un escuadron de caballería del núm. 9 y un enjambre de facciosos, guerrillas de paisanos entre gritería y voces descompasadas, imitando la tística de los árabes.

La confianza que quizás tendrian en alguno de sus secuaces, ó lo que es mas probable su desesperacion, les hizo creer que el paso del Duero estaba defendido por destacamentos de milicias con malas escopetas y sin cartuchos, y por eso pensaron pasar á salvo aquel rio; pero se equivocaron, porque el coronel del séptimo batallon de cazadores de Lima hizo detatar aquella noche 50 hombres mandados por un capitán; y habiendo intentado pisar el conde de Amarante con la caballería, fue rechazado por un vivo fuego, perdiendo en la refriega un caballo, que huyó hácia los liberales para darle ejemplo.

Esto sería á las tres de la mañana, y dos horas despues intentó el mismo conde hacer pasar al batallon de infantería núm. 12 y 80 hombres de milicias en cuatro barcos, y no habiendo querido oír los consejos del teniente Pedroso, fueron acerbillados á balazos los tres barcos primeros, y se introdujo tal desorden en ellos, que anclaron en la isla que divide en dos brazos la corriente del rio, desde donde pidieron socorro los facciosos, y los liberales se lo concedieron, auxiliando á algunos que miserablemente se ahogaban. Mientras sucedia esto, venia el comandante sobre el Duero con los batallones núm. 7 y núm. 9 y el regimiento de milicias, cuyas tropas se formaron sobre las colinas de la margen del Duero, donde vitoreaban la Constitución y el Rey constitucional en los intervalos que no se tocaba la música del himno.

La alegría de los constitucionales y el silencio de los facciosos decidieron la victoria á favor de aquellos. Entonces el conde, jefe de los facciosos, envió un parlamento para que cesase el fuego de parte á parte, y se le contestó que el fuego cesaba; pero que se continuaria cuando el lo provocase, porque las tropas constitucionales estaban dispuestas á no dejar violar por enemigos el territorio fiel del Rey que ellos aclamaban absoluto contra su Real voluntad.

En seguida se retiró la guarnicion de Lamego cantando el himno constitucional, y dando vivas á la Constitución y al Rey constitucional.

Esta es la primera accion del conde, jefe de los facciosos, en la que ha tenido la pérdida de 13 hombres entre muertos y heridos y un caballo estravado; y lleno de vergüenza marchó aquella misma noche sobre *Mesao Frio*, convencido de que no puede hallar cómplices sino en los sencillos pueblos trasmontanos, que supo seducir con el sagrado nombre del mejor de los Reyes.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 9 de Marzo.

Noticias oficiales.

El Sr. comandante general segundo de este distrito acaba de recibir el siguiente oficio, que nos apresuramos á publicar:

„Comandancia de armas de Cervera.—El comandante de la columna volante de esta provincia D. Camilo Marquina me avisa desde Pons con fecha de ayer de que habiendo salido de Agramunt á las tres de la mañana para atacar á los facciosos, que perseguidos se habian retirado á Artisa, lo verificó rompiendo el fuego al amanecer, siendo el resultado de la accion matar 90 de aquella canalla, cogertes 15 acémilas, 4 cargas de municiones, armas, ropa y otros efectos. Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion; advirtiendo que los 120 facciosos del resto de la faccion del hijo de Mira les han sido perseguidos hasta por encima de Pons. Dios guarde á V. S. muchos años. Cervera 7 de Marzo de 1823 = Angel Trabado. = Sr. comandante militar de la provincia de Lérida.”

Madrid Miércoles 19 de Marzo.

„El Rey sigue con las incomodidades propias de la gota, que va terminando gradualmente. La Reina continúa aliviada. SS. AA. siguen sin novedad.”

Con motivo del aniversario de la publicacion de la Constitución política de la Monarquía española, y en celebridad de los dias de S. M. la Reina, ha habido hoy gala con uniforme. La artillería ha hecho las salvas de ordenanza, y las músicas y bandas de tambores de los cuerpos de la guarnicion han concurrido á palacio á la hora acostumbrada.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

Sesion del dia 19.

Se abrió á las 11 y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasase una exposicion del ayuntamiento constitucional de Palma (Mallorca) sobre la demolicion de un monasterio, que es perjudicial á la salubridad de aquella ciudad.

La comision de Hacienda, en vista de la proposicion del Sr. Gomez Becerra, reducida á que se extinga el año económico, adoptándose en su lugar el civil, era de opinion que debia aprobarse, comunicándose en su consecuencia esta resolucion al Gobierno para que sobre esta base arregle los presupuestos que debe presentar á las Cortes. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de las exposiciones de los ayuntamientos constitucionales de Estepa, provincia de Málaga, Pamplona, provincia de este nombre, y Villa Real, provincia de Valencia, en que pedian habilitacion para vender algunas fincas y tomar otras disposiciones útiles al Estado, era de opinion que debia pasar este expediente á las respectivas diputaciones provinciales para que resuelvan sobre ellas en uso de las facultades que se las conceden en la instruccion del gobierno político-económico de las provincias. Quedaron aprobados estos dictámenes.

La misma comision, habiendo examinado la solicitud de la diputacion provincial de Bilbao para que se haga extensivo á aquella provincia, y aun á toda la Nacion, el decreto de 8 de Noviembre de 1820, era de opinion que debia remitirse todo el expediente sobre la planta de la obra de la plaza de Bilbao y sobre los medios y arbitrios para verificarlo. Aprobado.

La misma comision, despues de haber tomado en consideracion la exposicion de la diputacion provincial de Cadiz, en que solicita se releve al ayuntamiento de aquella ciudad del pago de los gastos de un pleito que un vecino de la misma pide le sean abonados, era de opinion que no pudiendo los fondos municipales ser destinados al pago de los gastos de causas, podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se leyó una exposicion del prebitero D. Antonio Lucena, en que pedia á las Cortes se situasen decretar la formacion de causa al actual secretario del Despacho de Gracia y Justicia por haber infringido la Constitución, y particularmente el art. 4.º de la misma, en la conducta que ha observado con el expresado Lucena. Se acordó voiviese esta solicitud al interesado para que acreditase en debida forma su queja.

A la comision de Hacienda se pasó una solicitud de Doña Ramona Miguel Gomez, viuda de un militar, solicitando una pensión en recompensa de los méritos que contrajo su marido.

La comision de Visita del Crédito público, habiendo examinado la proposicion del Sr. Zulueta para que la junta directiva del Crédito público se trasladase á Sevilla, se conformaba con los arts. 1.º y 4.º, sustituyendo otros á los 2.º y 3.º, los cuales estaban reducidos á lo siguiente:

1.º „La junta directiva del Crédito público se trasladará á Sevilla cuando lo haga el Gobierno.” Aprobado.

2.º „Los individuos de ella que despues de un mes, contado desde el dia en que las Cortes decreten la salida, no verifiquen la traslacion, quedarán separados de sus destinos, y seran reemplazados en ellos.” Aprobado.

3.º „Al principiar en Sevilla las sesiones las Cortes determinarán estas el modo de reemplazar dichos individuos; y la comision cuidará que se expidan desde luego circulares á las provincias para que nombren los individuos que han de reemplazarlos.” Aprobado.

4.º „Entre tanto los individuos de la junta que verifiquen la traslacion ejercerán las funciones que les estan señaladas.” Aprobado.

5.º „Las Cortes deberán declarar ademas que la renovacion de los cuatro individuos se haga en esta legislatura del mismo modo que se hizo la renovacion de las diputaciones provinciales.” Aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando que S. M. el Rey continúa levantandose, y S. M. la Reina continúa sin novedad.

Continuó la discusion pendiente de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Se aprobaron los articulos siguientes.

Art. 17.º „Tratándose de eleccion de personas, si ninguna reúne la mitad y uno mas de los votos, se pasará á segundo escrutinio entre los dos que hayan tenido el mayor número. Si todos han sacado igual número de votos, ó no hubiere dos que hayan tenido mayoría, la suerte decidirá cuales sean los dos que deben entrar en el segundo escrutinio, contando con que si uno ha tenido mayoría de sufragios, no necesita de la suerte para entrar en dicho segundo escrutinio, en el cual, si resultase empate, decidirá la suerte.

Art. 18.º „Todas las sesiones serán públicas, á menos que se trate de personas determinadas ó de asuntos en que el que presida el ayunta-

miento juzgue necesario el secreto. Ninguna persona usará de la palabra sino los capitulares; y si los espectadores, después de reconvenidos, interrumpieren la junta, se les obligará á salir, siguiendo la sesión en secreto.

CAPITULO XIII.

Facultades y obligaciones de los ayuntamientos.

Art. 19. « Para la composición, empedrado y a umbrado de las calles y plazas, como para la construcción y conservación de los caminos, fuentes, canales y demás obras de utilidad común, podrán establecer contribuciones municipales, aprobándolas la diputación provincial, y prohibir todo lo que se oponga á este fin, consultando sin embargo la comodidad y conveniente libertad de los vecinos.

Art. 20. « En orden á las cárceles y casas de corrección solo toca al ayuntamiento procurar que se establezcan del modo que sean mas convenientes, proponiendo los medios y arbitrios necesarios al efecto, y hacer que después de establecidas estén bien alimentados los individuos, y en parage que solo sirva para asegurarlos; pero que de ningún modo dañe á su salud. También será de su cargo establecer en cuanto sea posible trabajos mecánicos para que estas personas no solo adquieran un oficio cuando no le tengan, sino que al propio tiempo ganen su sustento. Con este objeto se llevará una cuenta exacta respecto de cada individuo, á fin de entregarle la cantidad que le corresponde en debido cumplimiento del art. 60 del código penal.

Art. 21. « Dispondrán que haya piezas cómodas, decentes y en cuanto sea posible separadas del lugar de los presos para las personas detenidas, vigilando á fin de que sean tratadas con el decoro que merecen unos individuos contra quienes solo se ha tomado una medida preventiva que en nada ofende su reputación.

Art. 22. « Proporcionarán que en todos los pueblos haya facultativo en medicina, cirugía, farmacia y de veterinaria en los que convenga, señalándoles la dotación necesaria, según lo permitan las circunstancias.

Art. 23. « Prohibirán la venta de todos los comestibles y bebidas nocivas, que por haberse corrompido ó adulterado perjudiquen la salud, según el juicio del facultativo, ó produzcan un fraude en la venta, difícil de conocer por las personas ignorantes.

Art. 24. « Procurarán por todos medios establecer la hospitalidad domiciliaria para abolir los hospitales; pero entre tanto cuidarán para que en estos casos no solo se asista á los enfermos competentemente, sino para que no se reúnan en mas número del que cómodamente crean los facultativos que puedan colocarse en cada pieza; y á consulta de los mismos harán en los edificios cuanto pueda contribuir al alivio de la humanidad.

Art. 25. « Harán que en cada pueblo se construyan y conserven uno ó mas cementerios, según el vecindario, situados convenientemente, y pido reconocimiento de facultativos en medicina.

Art. 26. « Participarán al jefe político con la frecuencia posible, previo el dictamen de facultativos que le acompañarán, cualquiera enfermedad reinante que se manifieste en el distrito, á fin de que se tomen las medidas oportunas para que se auxilie al pueblo con los medicamentos y facultativos que necesite.

Art. 27. « Disponerá que las casas de beneficencia no sean un abrigo de la ociosidad, y para esto se establecerán en ellas labores y ejercicios útiles, así al bien común como al particular de las personas favorecidas, pues del producto del trabajo de cada uno solo debe tomar la casa una tercera parte, para que de este modo se fomente la industria, y se formen de estos establecimientos unos verdaderos museos de las artes.

Art. 28. « Tendrán un especial cuidado en que así el aumento de las poblaciones existentes como la formación de otras nuevas, se haga guardando arreglo en la delineación y ancho de las calles, división proporcionada de manzanas, y observando últimamente cuanto sea necesario para la hermosura y comodidad de los pueblos. En las ya establecidas se harán las reformas y mejoras que permitan las circunstancias, guardando siempre el respeto debido á la propiedad particular.» Aprobado, poniéndose en lugar de las palabras *las poblaciones* las siguientes: *los pueblos*.

Asimismo se aprobaron los siguientes:

Art. 29. « Para promover según es de su obligación la agricultura, el comercio, las manufacturas y cuanto sea útil al país conforme á su localidad y circunstancias, procurarán la circulación de las luces, excitando la aplicación del público á todos los ramos de industria por medio de premios análogos, haciendo conocer y explicar las máquinas y secretos útiles, y distribuyendo las semillas y plantas que puedan aclimatarse.

Art. 30. « Será uno de sus principales deberes zelar para que no falten en los pueblos de su distrito escuelas donde sin perjuicio de todas las ampliaciones que puedan dárseles, se enseñe á leer, escribir correctamente, las reglas mas necesarias de la aritmética, y un catecismo que comprenda los mas precisos elementos de la religión y de los derechos y obligaciones civiles, haciendo que cumplan con su deber los maestros, y estimulando la aplicación de los niños, visitando las escuelas, promoviendo exámenes públicos, y premiando de la manera mas conveniente á los que se distinguen por su aplicación y talento.»

Art. 31. « Los maestros de estas escuelas, costeadas por los fondos del común, serán electos por los mismos ayuntamientos, que podrán removerlos libremente siempre que haya justo motivo. Pero si se hubieren pactado algunas condiciones serán religiosamente cumplidas.

Después de alguna discusión se retiró la comisión.

También se aprobaron los siguientes:

Art. 32. « Debiendo auxiliar á todos los alcaldes para todo lo que exija la seguridad de las personas y las propiedades de los vecinos, y para la conservación del orden público, así el cuerpo entero como cada uno de sus individuos cooperará á la ejecución de las providencias y medidas que dictaren los alcaldes con este objeto, auxiliándoles para la persecución de malhechores, vagos y malentretidos.

Art. 33. « Se encargarán los capitulares respectivamente del cuidado de los barrios en que se dividirá la población si fuere necesario, y tendrán los zeladores y ayudantes que, donde sea conveniente, nombrará el ayuntamiento á propuesta del capitular de cada barrio, siempre bajo la responsabilidad de estos.

Art. 34. « Harán que el depositario presente sus cuentas dentro de los diez primeros dias del año, para que examinándolas el ayuntamiento, con asistencia de los síndicos, si hay reparos que oponer se extierdan por escrito. En este caso se entregará el expediente al depositario, si el defecto proviene de omisión de cargo, falta de justificación ó otro motivo de que él deba responder, ó á los capitulares anteriores si proviene de malos libramientos, disminución de valores, ú otra causa de que ellos sean responsables. Con su contestación, y las nuevas observaciones del ayuntamiento, se pasará á los síndicos, que expondrán su dictamen, para que con los antecedentes se remita á la diputación antes de concluirse el mes de Enero.

Art. 35. « Remitrán todos los años en el mes de Octubre á la respectiva diputación el presupuesto de sus gastos para el año siguiente con el de sus fondos y arbitrios, proponiendo los que juzgaren necesarios en caso de que no sean suficientes los que existan, ó sean menos gravosos los nuevamente propuestos, todo con intervención y asistencia especial de los síndicos. Para tratar de este negocio en el ayuntamiento se anunciará al público con tres dias de anticipación.

Art. 36. « Si además de las cantidades designadas en el presupuesto ordinario se necesitase otra para gastos de utilidad común en la municipalidad, formará su acuerdo el ayuntamiento del modo prescrito en el artículo anterior sobre la necesidad ó conveniencia de la obra y sobre los arbitrios menos gravosos. Si pasado al síndico ó síndicos hubiese conformidad de su parte, y el gasto no excediese de 100 pesos fuertes, podrá desde luego ejecutarse, dando cuenta á la diputación, y quedando responsables los capitulares de cualquier reclamación fundada que se haga contra ellos; pero si la cantidad fuese mayor, ó hubiese oposición de parte de los síndicos, se suspenderá hasta que determine la diputación.» Después de alguna discusión quedó aprobado, poniendo en lugar de las palabras *municipio* las siguientes: *el distrito del ayuntamiento*, y suprimiendo las del *ayuntamiento* después de la palabra *acuerdo*.

Asimismo se aprobaron los siguientes:

Art. 37. « Estos arbitrios, y otros cualesquiera que se concedan para distinto objeto, se administrarán como los fondos de propios, publicando los ayuntamientos mensualmente por estas los que se fijan á la puerta de la sala capitular, donde debn permanecer todo el mes, cuando se hubiese percibido y gastado ó contratado, indicando el precio, condiciones, y aun las personas vendedoras ó contratantes.

Art. 38. « Debiendo zelar sobre la construcción y reparación de los canales, caminos, calzadas, puentes, de los muelles y plantas del común y de todas las obras públicas de utilidad y ornato, examinarán cuáles sean los caminos, calzadas y acueductos que convenga emprender, los puentes que sean necesarios, si hay muelles que conservar ó arbolados que promover ó fomentar, cuidando lo con el mayor empeño y vigilancia de emplear todos los medios posibles para su fomento. A fin de llevar al cabo las obras de esta especie que interesen al vecindario, se valdrán de los recursos menos gravosos, ya sea por contrata, ya de otro modo, bien por partes, bien en su totalidad, proponiendo los arbitrios necesarios al efecto.

Art. 39. « Formarán paseos y sitios de recreo público en cuanto lo permitan las circunstancias, no omitiendo medio alguno para hacer amena la población, y darle todos los atractivos que puedan contribuir á su fomento.

Art. 40. « Luego que esté constituido el ayuntamiento, nombrará una comisión de individuos de su seno, agregando algunos de fuera si se creyese conveniente, á fin de que á la mayor brevedad presente un proyecto de sus ordenanzas municipales, dando cuenta en todas las sesiones del estado de sus trabajos, para que concluidos y aprobados pasen á la diputación provincial, que con su informe los remitirá á las Cortes para su correspondiente aprobación.»

Quedó aprobado este artículo, suprimiéndose las palabras *luego que esté constituido*.

La comisión retiró el art. 41.

Art. 42. « Darán inmediatamente curso con su informe á cualquiera queja que por su conducto dirijan los vecinos á la diputación.»

Quedó aprobado este artículo, añadiéndose después de la palabra *queja* las siguientes: *ó solicitudes*.

Art. 43. « Desempeñarán exactamente los encargos que les hagan las diputaciones para la formación del censo y la estadística de la provincia, remitiéndoles en los ocho primeros dias de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año una nota de los nacidos, muertos y matrimonios que haya habido en el pueblo en cada trimestre, con distinción de color, condición, sexo y edad de los que fallezcan, y si en la de los registros eclesiásticos mentas se trataza el civil que deberá llevarse, y se estableciera lo mas pronto posible en su sección.»

Se aprobó este artículo, sustituyendo en lugar de la palabra *remitiéndoles*, las siguientes: *y les remitirá*, y en vez de las palabras *los que fallezcan*, y *sección* las siguientes: *estas partes se comunican*.

Fueron aprobados igualmente los siguientes:

Art. 44. » Respecto á las obras públicas nacionales ó de la provincia cuidarán los ayuntamientos respectivos por donde pasaren ó se extendieren de dar avisos oportunos á quien corresponda de cuanto juzguen digno de atencion, desempeñando los encargos que les hagan las diputaciones ó el Gobierno.

Art. 45. » Repartirán con igualdad y equitativamente, conforme á las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes, los bagages y demas sus ministros, llevando puntual cuenta y razon para los efectos correspondientes.

Art. 46. » Del producto de propios y de los arbitrios ordinarios, y no de los extraordinarios calculados para obras particulares, se abonará un 10 por 100 á la diputacion provincial para los gastos y obras públicas de la provincia, cuyo importe remitirán precisamente los ayuntamientos con sus cuentas anuales y el expediente de observaciones y reparos. Este 10 por 100 se adeuda de todas las partidas que se recauden, sin que por consiguiente puedan disponer los ayuntamientos sino de las nueve décimas partes de cada partida, quedando los capitulares responsables con sus propios bienes al abono de la otra décima parte.»

Quedó aprobado este artículo, encabzándole de este modo: » Del producto de propios se abonará un 10 por 100 á la diputacion provincial para los objetos á que esté destinado, cuyo importe remitirán &c.»

Se suspendió esta discusion, y se mandó pasar á la comision una adición del Sr. Somoza para que las casas de beneficencia sean dirigidas por las hermanas de la caridad de S. Vicente Paul, y se suspendió la discusion de este asunto.

El Sr. Romero dijo que tenia en su poder una representacion de la universidad literaria de la ciudad de Sevilla, en que manifestaba que habiéndosele asignado para su mantenimiento las fincas del extinguido colegio de Sto. Tomas de la misma ciudad, y habiéndose sacado estas á pública subasta por el Crédito público no le quedaba con que mantenerse si no se suspendia esta venta; y que por lo mismo presentaba la siguiente proposicion: » Pido á las Cortes que en atencion á lo que expone la universidad literaria de Sevilla, la comision á quien corresponde evacue su dictamen con toda brevedad, á fin de que pueda resolverse lo que sea de justicia.»

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público.

No se admitió á discusion una proposicion de los Sres. Somoza, Villanueva y otros para que atendiéndose á la escasez de alojamientos que habrá en la carretera de Sevilla, se pusiesen los conventos suprimidos á disposicion de los aposentadores de las Cortes, á fin de que puedan proporcionarse alojamientos los Sres. diputados, pagando estos los alquileres.

El Sr. Zulueta presentó una proposicion, reducida á que las Cortes mandasen que el Gobierno diese las órdenes convenientes para que las diputaciones provinciales procedan á la convocacion de electores para el nombramiento de individuos de la junta directiva del Crédito público; entendiéndose que la eleccion se hará en el primer domingo hábil que elijan las diputaciones, y la reunion en Sevilla lo mas pronto posible.

La comision de Visita, habiendo examinado en el acto esta proposicion, opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

Se aprobó el dictamen de la comision de Caminos y Cauales, la cual proponia que las Cortes se sirviesen acordar fuesen agregados á ella para que la ilustrasen con sus conocimientos los Sres. Larramendi y Subercase.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, la cual, en vista de la exposicion de varios individuos del extinguido cuerpo de Guardias de Corps, opinaba que pasase esta solicitud al Gobierno, para que con arreglo á lo que tienen las Cortes acordado les dé colocacion en el ejército.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una propuesta remitida por el Sr. secretario de este ramo, para que las Cortes acuerden lo conveniente, á fin de evitar la desercion de los quintos en los reemplazos que se decretan.

Igualmente lo quedaron de otro oficio del mismo Sr. secretario, comunicándolas que S. M. habia resuelto ponerse en camino mañana á las ocho del dia, ó antes si era posible.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Guerra sobre el modo de poner en armonía la organizacion de la milicia activa con la del ejército permanente; se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres.

Hemos recibido periódicos de Cádiz que alcanzan hasta el 14, y de Sevilla hasta el 15; y en ellos no se publica cosa alguna de grande interes. En Sevilla se preparan para recibir al Gobierno, y lo mismo sucede en todos los pueblos del tránsito. El *Mensajero* de Sevilla dice estarse formando una partida de facciosos hacia Gausin, que es obra de cierta clase de gente bien conocida; pero añade que no conseguirán su objeto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabido que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Las diputaciones de las provincias que sean invadidas, ó esten proximas á serlo por tro-

pas extranjeras, tomarán todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional. Art. 2.º A este fin, y poniéndose de acuerdo con los generales en jefe ó comandantes generales del distrito, barán que se aumente cuanto sea posible la fuerza militar y los demas medios de hostilizar al enemigo, facilitando á las tropas el armamento, equipo y todos los otros auxilios que puedan necesitar. Art. 3.º Para los objetos indicados podrán valerse las diputaciones de los caudales de contribuciones y de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales. Podrán valerse igualmente de los arbitrios que estimen menos gravosos, y aun de repartimientos vecinales en dinero ó efectos con calidad de reintegro por el tesoro nacional. Art. 4.º Cuando las capitales de provincia se hallen amenazadas ó en peligro se trasladarán las diputaciones á otro punto, y sucesivamente mudarán su residencia, segun lo crean util y lo exijan las circunstancias, procurando siempre la mayor proximidad al jefe militar que mande en la provincia, y no salir de la suya respectiva sino cuando sea prudentemente necesario; en cuyo caso continuarán ejerciendo en ella su autoridad en la parte que puedan hacerlo, aunque esten situadas en otra provincia. Art. 5.º A los individuos de las diputaciones provinciales, que por lo prevenido en el artículo anterior necesiten algunos socorros para atender á su decente subsistencia, se les acordarán y facilitarán por las diputaciones de los medios y arbitrios señalados en el artículo 3.º, procediendo en esta parte con la delicadeza y economía que corresponden. Art. 6.º Las diputaciones provinciales obrarán en la ejecucion de este decreto bajo el concepto de juntas auxiliares de la defensa nacional, y de consiguiente sin limitarse á los noventa dias de sesiones, en los cuales deben despachar los otros negocios correspondientes á sus atribuciones ordinarias. Art. 7.º Todos los meses á lo menos, y en caso de interception de las comunicaciones, con la mayor frecuencia posible y por los medios que se puedan proporcionar, darán las diputaciones provinciales un parte al Gobierno de todo lo que hayan dispuesto y ejecutado en conformidad de este decreto; y el Gobierno comunicará á las Cortes lo que crea digno de su noticia, ó exija su aprobacion. Madrid quince de Marzo de mil ochocientos veinte y tres. = Manuel Flores Calderon, presidente. = Leonardo Santos Suarez, diputado secretario. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y disponéis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos veinte y tres. = A. D. Francisco Fernandez Gasco.

Ministerio de Hacienda.

Don Antonio Vicente Ortiz, alcaide constitucional del lugar de Manuel, provincia de Jativa, ha acudido á S. M., por conducto de aquel intendente, solicitando se digne admitir el donativo voluntario que ofrece de 1950 rs. vn. en que ha sido justipreciado un caballo, destinado al ejército por efecto de la requisicion acordada por las Cortes. S. M., al paso que se ha servido admitir tan generosa como patriótica oferta, ha mandado se le den las gracias en su Real nombre, y se publique en la gaceta este rasgo de laudable desprendimiento y decidida adhesion al actual sistema.

Juicio de jurados.

El Sr. juez de primera instancia D. Benito Romero denunció al Sr. alcalde constitucional D. Lino Campos un papel impreso, que empieza: *He aqui la acusacion de un magistrado*, en concepto de injurioso y calumnioso.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes:

D. Josef Castel, D. Zoilo Gomez Casero, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Luis de Mata Araujo, D. Saturnino Lozano, D. Juan Antonio Lopez, D. Joaquin de la Vega y Quintana, D. Juan Isidoro Perez, D. Vicente Segurado. Habida la conferencia, se declaró por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

El Sr. fiscal de libertad de imprenta denunció al Sr. alcalde constitucional D. Lino Campos el número 8 del *Procurador general del Rey*, en concepto de sedicioso en primer grado.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes:

D. Francisco Travesedo, D. Isidoro de Hoyos, D. Antonio Regas, D. Pedro Matute, D. Josef Luis de Amandi, D. Manuel Carnicero, D. Casimiro Martín Marina y D. Juan Paz.

Habida la conferencia, se declaró por ocho de los Sres. jueces haber lugar á la formacion de causa. D. Francisco Travesedo dijo no haber lugar.

ANUNCIOS.

Periódico del ministerio de la Gobernacion de la Península: número 6.º Se vende con los anteriores en el despacho de la imprenta Nacional.

Desde la calle de las Postas, esquina á la de S. Cristóbal, subiendo por esta á Sta. Cruz, calle de Atocha, hasta la casa inmediata al cuartel de milicianos que está en la misma calle de Atocha, se perdió el 6 del corriente un vale de 200 pesos de la creacion de Enero de 1822, encabezado al marques de Camarasa, y cedido por dicho Sr. á D. Juan Antonio de Santibañez, con cuya firma en blanco se perdió, y se suplica al que le haya encontrado se sirva entregarle al citado Santibañez, que vive en la expresada calle de las Postas, esquina á la de S. Cristóbal.

Nota. En la gaceta del 17, col. 4.ª, lin. 43, donde dice » soberanía de derechos, » léase » soberanía de Dios.»